



Fundación Educacional Musical Cultural de La Serena
Escuela Experimental de Música "Jorge Peña Hen"
Unidad de Convivencia Escolar

PROTOCOLOS INTERNOS DE ACTUACIÓN 2018



PROTOCOLO DE ACCIÓN FRENTE A VULNERACIÓN DE DERECHOS DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES

I.- PRESENTACIÓN

En el marco de la Convención sobre los Derechos de los Niños ratificada por Chile el año 1990, la cual se rige por cuatro principios fundamentales: "**la no discriminación**", "**el interés superior del niño**", "**su supervivencia**", "**desarrollo y protección**" y además "**participación en las decisiones que los afecten**". La Escuela Experimental de Música Jorge Peña Hen, en su aspiración de resguardar, proteger y salvaguardar el bienestar integral de todos los estudiantes de la escuela, pone a disposición el presente documento de procedimientos protocolares, diseñado en respuesta a las necesidades que se presentan en la labor de cada uno de los actores de esta comunidad educativa.

II.- GENERALIDADES

Derechos de los Niños y Niñas

Según la Asamblea Nacional de los Derechos Humanos se definen diez derechos básicos de los NNA, los cuales son:

1. Derecho a la Salud
2. Derecho a una buena Educación
3. Derecho a ser niño/a
4. Derecho a no ser maltratado
5. Derecho a no ser discriminado
6. Derecho a protección y socorro
7. Derecho a una familia
8. Derecho a crecer en libertad
9. Derecho a tener una identidad
10. Derecho a no ser abandonado ni maltratado

III.- Obligatoriedad de Denunciar

Las últimas modificaciones legales han determinado que, en la práctica, tanto Organismos como personas naturales están obligados a denunciar los siguientes delitos, dentro de los más comunes asociados a la infancia:

- Abuso sexual
- Violación
- Maltrato infantil
- Sustracción de menores
- Almacenamiento y distribución de pornografía infantil
- Explotación sexual infantil
- Lesiones en todos sus grados
- También se deben denunciar los delitos cometidos por los NNA, mayores de 14 años y menores de 18 años, puesto que poseen responsabilidad penal adolescente Ley 20.084.
- Delitos cometidos por una tercera persona, la cual puede ser un funcionario (a) o apoderado (a), o alguna persona ajena a la escuela.

Entre los delitos más comunes se encuentran:

- Delitos contra la propiedad
- Porte ilegal de arma
- Lesiones en todos sus grados

¿Qué sucede si Ud. no denuncia?

Podría ser procesada(o) como cómplice de dichos delitos, y de acuerdo al **Art. 177** del Código de Procesal Penal, el incumplimiento de la obligación de denunciar se sanciona con la pena prevista en Art. 494 del Código Penal Chileno.

Art. 175 en su párrafo (e) del Código Procesal Penal estipula que estarán obligados a denunciar::

- “Los Directores, inspectores y profesores de establecimientos educacionales de todo nivel, los delitos que afectaren a los alumnos o que hubieren tenido lugar en el establecimiento. La denuncia realizada por alguno de los obligados en este artículo eximirá al resto”.

Art. 176 del mismo Código Procesal Penal aclara que “Las personas indicadas en el artículo anterior:

- “Deberán hacer la denuncia dentro de las veinticuatro horas siguientes al momento en que tomaren conocimiento del hecho criminal. Respecto de los capitanes de naves o de aeronaves, este plazo se contará desde que arribaren a cualquier puerto o aeropuerto de la República”.

Art. 177 explica qué pasa si alguno de estas personas no denuncia:

- “Las personas indicadas en el artículo 175 que omitieren hacer la denuncia que en él se prescribe incurrirán en la pena prevista en el artículo 494 del Código Penal, o en la señalada en disposiciones especiales, en lo que correspondiere”.

“La pena por el delito en cuestión no será aplicable cuando apareciere que quien hubiere omitido formular la denuncia arriesgaba la persecución penal propia, del cónyuge, de su conviviente o de ascendientes, descendientes o hermanos.”

- En el caso de los delitos sexuales, Ley de Delitos Sexuales **19.617** indica que “no puede procederse por causa de los delitos previstos en los Art. 361 a 366 quater es decir, delitos sexuales, sin que a lo menos se haya denunciado el hecho a la justicia, al ministerio público o a la policía por parte de la persona ofendida, por sus padres, abuelos o guardadores, o por quien la tuviere a su cuidado, para proceder a investigar”. Sin embargo, “si la persona ofendida (la víctima), a causa de su edad o estado mental, no pudiere hacer por sí misma la denuncia, ni tuviere padres, abuelos, guardadores o persona encargada de su cuidado, o si teniéndolos, estuvieren imposibilitados o implicados en el delito, la denuncia podrá ser efectuada por los educadores, médicos u otras personas que tomen conocimiento del hecho en razón de su actividad o podrá procederse de oficio por el Ministerio Público, quien estará facultado también para deducir las acciones civiles a que se refiere el Art. 370 (alimentos).

“En la práctica, la Ley de Delitos Sexuales 19.617 también ha servido de argumento para obligar a denunciar a todo aquel que se entere de un abuso sexual contra menores, por ejemplo madres, tíos, abuelas, etcétera. De lo contrario, arriesgan ser procesados como cómplices”.

IV.- CONCEPTOS IMPORTANTES

1.- VULNERACIÓN DE DERECHOS A LA INFANCIA

Se entenderá por vulneración de derechos cualquier práctica que por acción u omisión de terceros transgredan al menos uno de los derechos de los niños y niñas.

2.- NEGLIGENCIA PARENTAL

Es entendida como un tipo de vulneración de derecho que es generado por los padres, cuidadores o personas responsables del bienestar del niño, niña o adolescente, el cual se da por acción u omisión, es decir por la falta de atención por parte de quienes están a cargo del NNA. Dicha omisión, se acentúa primordialmente en la insatisfacción y/o vulneración de las necesidades básicas, como; alimentación, higiene, vestimenta, protección, seguridad, salud, supervisión parental, afecto, cariño, seguridad, aceptación, relaciones adecuadas con la comunidad y grupos de pares.

a) Ámbito de la salud

Se entenderá como cualquier acción u omisión que dañe o perjudique al niño, niña o adolescente en su estado de salud integral, es decir, que no se encuentre inserto en el sistema de salud y que éste no reciba los cuidados correspondientes y necesarios respecto a su bienestar físico, como control sano, también en caso de poseer una enfermedad crónica, entre otros.

b) Ámbito de la educación

Se entenderá como vulneración de derechos en ésta área, el incumplimiento por parte del adulto responsable de enviar a su pupilo/a continua y permanentemente a su jornada escolar, manifestándose así en inasistencias reiteradas y permanentes a la escuela sin el justificativo correspondiente, además con falta de higiene, inasistencias de apoderados a reuniones y/o citaciones que emanen desde el

docente o Dirección, incluso en algunos casos, el niño o niña podría presentar un riesgo de deserción escolar.

PROCEDIMIENTO

1. El profesor/a a cargo del aula debe informar por escrito al Director/a de la escuela la situación de negligencia parental.
2. Comunicarse con él o la apoderada, indagando en el tipo y causas de la negligencia.
3. En caso particular en que algún NNA presente una problemática del área de Salud general, mental y otros cuidados especiales, la Unidad de Convivencia Escolar, debe contactarse de inmediato con el adulto responsable y con los Centros de salud (Atención Primaria, Secundaria o Terciaria) para obtener información del estado actual del alumno o alumna, o bien aportar antecedentes del caso al dispositivo de salud correspondiente.
4. La Unidad de Inspectoría realizará todas las acciones necesarias para determinar la procedencia y circunstancias de las inasistencias.
5. Si lo anterior no surge efecto se debe dar cuenta al plan cuadrante de Carabineros, para que incluya el domicilio del alumno en sus rondas, se debe poner énfasis en las situaciones antes mencionadas, para que concurran al domicilio y evidencien el estado y situación del niño o niña en el hogar.
6. Frente a esto, cabe destacar que la escuela debe tener un contacto permanente y fluido con su plan cuadrante de Carabineros de Chile, el cual mediante sus rondas puedan incluir las visitas domiciliarias pertinentes y correspondientes con el fin de resguardar y proteger a los NNA.
7. Si se tiene conocimiento que el alumno o alumna se encuentra con socialización callejera o permanece solo en el domicilio durante prolongadas horas (evaluar la edad del alumno o alumna), finalizada la jornada escolar, se debe informar al Director del Establecimiento, para activar la red de protección a la infancia.

3.- MALTRATO INFANTIL

Se entiende como maltrato infantil cualquier acción u omisión por parte de un adulto, el cual ejerce abuso de poder, provocando a un niño o niña daño, el cual amenaza su integridad psicológica y/o física. De ésta se desprenden distintos tipos de maltrato:

- a) **Maltrato físico:** Agredir físicamente a un NNA, la cual puede ser: cachetear, golpear, zamarrear, quemar, mechonear, empujar, tironear.
- b) **Maltrato psicológico:** Agresión verbal o gestual reiterativa a un NNA. Por ejemplo, amenazar (te voy a regalar, ya no te quiero, me voy a ir), insultos (tonto, garabatos, descalificaciones, feo, y/o groserías en general), ridiculizar (guagua, guatón, mamón, mujercita, entre otros) también se contempla el no hablarle durante tiempos prolongados.
- c) **Maltrato por negligencia:** A pesar de existir las condiciones materiales adecuadas, el adulto a cargo del NNA no atiende sus necesidades básicas, como protección, salud, alimentación, vestimenta y/o higiene.

PROCEDIMIENTO

Si un estudiante se presenta en la escuela con lesiones físicas evidentes, como; moretones o hematomas, rasguños, marcas de golpizas, se debe proceder de la siguiente manera:

- 1.- El profesional o funcionario que se percata de las condiciones físicas del estudiante debe indagar el origen de las lesiones, obviamente, con la cautela necesaria, revisar si en la Agenda Escolar registra el origen de las lesiones. Si el estudiante agredido esta en edad preescolar se omite la entrevista previa y se pasa inmediatamente a la constatación de lesiones en el SAPU más cercano.
- 2.- En caso que las lesiones sean realizadas por algún adulto externo a la escuela, la Unidad de Convivencia debe llamar telefónicamente al apoderado/a para informarle la situación ocurrida, solicitarle que se dirija a la escuela para que en conjunto con Carabineros se constaten lesiones en el SAPU más próximo.
- 3.- Un funcionario de la escuela debe acompañar al niño o niña, junto con Carabineros para la constatación de lesiones correspondiente.
- 4.- En caso que corresponda estampar denuncia en el lugar, Carabineros remitirá los antecedentes a la institución que corresponda.

4.- ABUSO SEXUAL

Se define como "...contactos e interacciones entre un niño y un adulto cuando el adulto (el agresor) usa al niño para estimularse sexualmente él mismo, al niño o a otra persona. El abuso sexual puede ser también cometido por una persona menor de 18 años cuando ésta es significativamente mayor que el niño (víctima) o cuando el agresor está en posición de poder o control sobre otro. El abuso sexual es cualquier forma de contacto físico con o sin acceso carnal, con contacto y sin contacto físico, realizado con o sin violencia o intimidación y sin consentimiento.

ARTÍCULOS: 366, 366 bis y 366 quater.

Art. 366 bis: Acción sexual distinta al acceso carnal con persona menor de 14 años.

Art. 366: Acción sexual distinta al acceso carnal con persona mayor de catorce años, concurriendo algunas circunstancias de la violación o del estupro.

Art. 366 quater: Acción sexual distinta; ver o escuchar material pornográfico o presenciar espectáculo; determinar o realizar acciones de significación sexual.

SOSPECHA DE ABUSO SEXUAL DE NNA

PROCEDIMIENTO

1. Se debe seguir el procedimiento indicado en el protocolo específico de actuación ante la violencia, el maltrato y el abuso sexual de niñas, niños y adolescentes

5. VIOLACION

En la actualidad la violación es un tipo de acceso carnal no consentido, mediante el cual se produce la profanación del cuerpo de una persona que no ha podido o no ha tenido el ánimo de prestar el consentimiento para ejecutar dicho acto, producto de lo cual su integridad mental y física ha sufrido o pudo haber sufrido un ultraje.

ARTÍCULOS: 361, 362, 365

Art. 361. La violación será castigada con la pena de presidio mayor en su grado mínimo a medio.

Comete violación el que accede carnalmente, por la vía vaginal, anal o bucal, a una persona mayor de catorce años.

Art. 362. El que accediere carnalmente, por la vía vaginal, anal o bucal a una persona menor de catorce años, será castigado con presidio mayor en cualquiera de sus grados, aunque no concorra circunstancia alguna de las enumeradas en el art. Anterior.

Art. 365 bis: Figura agravada que contempla introducción de objetos o utilización de animales.

PROCEDIMIENTO

1.- La persona o funcionario (a) de la escuela que recibe el relato de una situación de abuso sexual y/o violación, ya sea informada por el alumno, alumna o una persona adulta, debe informar de inmediato al Director/a o Unidad de Convivencia Escolar de la escuela, procediendo a realizar la denuncia dentro del plazo estipulado en el Código Procesal Penal de Chile (24 hrs. Desde haber tomado conocimiento de la situación).

a. Informar al apoderado o adulto responsable del NNA.

En este caso, el Director (a) del Establecimiento o Unidad de Convivencia Escolar debe informar, mediante una entrevista personal al apoderado/a o adulto responsable del alumno o alumna. De ésta forma se busca comunicar lo sucedido a la víctima y protegerla, esto con el fin de informar e instar a que el apoderado realice la denuncia, de no ser así la denuncia debe ser realizada por la primera fuente, es decir, quien recibió el relato.

b. En caso de sospechar encubrimiento o negación por parte de la familia del niño o niña, se sugiere; no informar inmediatamente a ésta y realizar directamente la denuncia donde corresponde, luego se debe notificar a la familia personalmente. Si algún familiar tenía antecedentes y no realizó la denuncia, la Ley incluye penalidades para el o los encubridores de dicho delito. Es importante señalar al momento de realizar la denuncia si existen familiares que sabían del delito.

2. Psicólogo de la escuela, orienta a quien recibió la develación o relato. Dependiendo del caso se evaluará la pertinencia, es decir, sólo en caso de ser

estRICTAMENTE NECESARIO, ASISTIR CON ÉL O LA ALUMNA A LA REALIZACIÓN DE LA DENUNCIA EN CARABINEROS, PDI, FISCALÍA, O INSTITUCIÓN CORRESPONDIENTE.

3. UNIDAD DE CONVIVENCIA ESCOLAR ORIENTARÁ AL DIRECTOR (A) DE LA ESCUELA Y/O A LA PERSONA QUE RECIBIÓ LA DEVELACIÓN O EL RELATO.

LEY 19.696 ART. 176. CÓDIGO PROCESAL PENAL. LOS CUATRO PRIMEROS PASOS DEBEN REALIZARSE ANTES DE 24 HORAS DE HABER TOMADO CONOCIMIENTO DE LA SITUACIÓN, LUEGO NOS REGIREMOS SEGÚN LOS PLAZOS DE LA FISCALÍA O EL TRIBUNAL COMPETENTE.

6. EXPLOTACION SEXUAL COMERCIAL DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES (ESCNNA)

LEGALMENTE NO ES CORRECTO HABLAR DE ‘PROSTITUCIÓN INFANTIL’, YA QUE NO EXISTE DICHA TIPIFICACIÓN EN NUESTRO CÓDIGO PENAL, POR LO QUE DEBEMOS HABLAR DE ‘EXPLOTACIÓN SEXUAL INFANTIL’, YA QUE EL NIÑO O LA NIÑA NO SE PROSTITUYE, SINO QUE ES PROSTITUIDO POR UN ADULTO’ (SENAMÉ, 1996).

SE ENTENDERÁ COMO EXPLOTACIÓN SEXUAL COMERCIAL INFANTIL TODA IMPLICANCIA EN LA UTILIZACIÓN DE UN NNA EN ACTIVIDADES SEXUALES, Y SE PRODUCE CUANDO EXISTE UN INTERCAMBIO, EL CUAL PUEDE SER; EN DINERO, PROTECCIÓN, AFECTIVO, COMIDA, VIVIENDA, INCLUSO PUEDE BRINDARLE UNA SENSACIÓN DE “SEGURIDAD” AL NNA, ENTRE OTROS PARA EL NIÑO, NIÑA O ADOLESCENTE O TERCEROS. (UNICEF 2010)

PROCEDIMIENTO

1. EL FUNCIONARIO DEL ESTABLECIMIENTO QUE SE ENTERA O RECIBE EL RELATO DEL ALUMNO O ALUMNA VÍCTIMA DE EXPLOTACIÓN SEXUAL COMERCIAL INFANTIL (ESCNNA), DEBE INFORMAR DE INMEDIATO AL DIRECTOR O DIRECTORA DE LA ESCUELA.

2. SE DEBE PROCEDER A DENUNCIAR EL DELITO DE INMEDIATO EN FISCALÍA, ADMÉS DE ARGUMENTAR QUE EL NNA PRESENTA ÉSTA CONDICIÓN DE EXPLOTACIÓN SEXUAL COMERCIAL INFANTIL.

3. EL DIRECTOR (A) DEL ESTABLECIMIENTO EN CONJUNTO CON LA UNIDAD DE CONVIVENCIA ESCOLAR GESTIONA CON LA INSTITUCIÓN DEPENDIENTE DEL SENAMÉ; ESPECIALISTAS EN TEMÁTICAS DE REPARACIÓN EN EXPLOTACIÓN SEXUAL COMERCIAL INFANTIL.

EN CASO DE QUE EL AGRESOR COHABITE CON LA VÍCTIMA, SE DEBE GESTIONAR CON PDI PARA DETENER Y ALEJAR A DICHO AGRESOR DEL HOGAR.

7. AGRESIÓN EN LA ESFERA SEXUAL ENTRE COMPAÑEROS

PROCEDIMIENTO

1. EL FUNCIONARIO DE LA ESCUELA QUE RECIBE EL RELATO O TOMA CONOCIMIENTO DE UNA SITUACIÓN DE ABUSO SEXUAL Y/O VIOLACIÓN OCURRIDAS DENTRO DEL ESTABLECIMIENTO ENTRE DOS O MÁS ALUMNOS, DEBE INFORMAR DE INMEDIATO AL DIRECTOR/A DE LA ESCUELA.

2. LOS DOCENTES DEBEN RECOLPILAR LA MAYOR CANTIDAD DE ANTECEDENTES RESPECTO DE LA SITUACIÓN ACONTECIDA.

3. SE DEBE LLAMAR INDIVIDUALMENTE Y POR SEPARADO A LOS APoderados DE LOS ALUMNOS INVOLUCRADOS PARA INDAGAR EN SITUACIONES OCURRIDAS CON ANTERIORIDAD, SI EL ALUMNO HA PRESenciado SITUACIONES DE CARÁCTER SEXUAL, SI EXISTE REGISTRO DE DENUNCIAS ANTERIORES, ENTRE OTROS ASPECTOS. LA ESCUELA DEBE OFRECERLE AL APoderado/A ALTERNATIVAS EN BENEFICIO Y PROTECCIÓN PARA SU HIJO, ESPECIALMENTE, SI ES EL NIÑO O NIÑA MÁS AFECTADA.

4. SE PROCEDA A REALIZAR MEDIDA DE PROTECCIÓN PARA LOS ALUMNOS (NO DENUNCIA). ADMÉS SE PUEDE INFORMAR, SEGÚN LAS CIRCUNSTANCIAS A CARABINEROS DE CHILE O A TRIBUNALES DE FAMILIA RESPECTO DE LA SITUACIÓN ACONTECIDA, LUEGO NOS REGIREMOS SEGÚN LOS PLAZOS QUE NOS ENTREGUE EL TRIBUNAL DE FAMILIA CORRESPONDIENTE.

5. LA ESCUELA DEBE REALIZAR MEDIDAS RESTAURATIVAS (TALLERES, CHARLAS, DIPOSITIVAS EXPLICATIVAS, FOCUS GROUP, ENTRE OTRAS ACCIONES) ORIENTADAS A PROMOVER LA SANA CONVIVENCIA ENTRE LOS ALUMNOS O ALUMNAS AFECTADAS. SI LA ESCUELA CUENTA CON MÁS CURSOS DEL MISMO NIVEL, ES RECOMENDABLE QUE SE REALICE UN CAMBIO DE CURSO, DEJANDO EN EL MISMO CURSO AL NIÑO O NIÑA MÁS AFECTADA.

6. SE DEBE BRINDAR APoyo, CONTENCIÓN Y ORIENTACIÓN PSICOSOCIAL A LA FAMILIA Y AL NIÑO O NIÑA SI ÉSTA LO REQUIERE Y/O SOLICITA.

Es importante mencionar que la Ley de Violencia Escolar también acoge este tipo de situaciones y las tipifica como “ACOSO ESCOLAR”

8. SITUACION DE CALLE O SOCIALIZACION CALLEJERA A TEMPRANA EDAD.

Es posible entender la situación de calle de los niños, niñas y adolescentes como la condición en la cual, no poseen un lugar habitacional estable ni permanente, frente a ello se genera un tránsito por diversos espacios privados (casas de familiares, amigos de consumo, entre otros) o la pernoctación en espacios públicos. Así también podemos entender la socialización callejera como la acción de permanecer tiempo excesivo fuera del hogar, incluso hasta altas horas de la noche. De esta forma en ambos casos los NNA quedan expuestos a altos factores de riesgo y por ende a una grave vulneración; consumo de drogas, conductas infractoras de Ley, estrategias de supervivencia (mendicidad y/o explotación sexual comercial infantil, trabajo infantil, entre otros), conductas parentalizadas y/o erotizadas, afectando su estado de salud (enfermedades, desnutrición, etc.)

PROCEDIMIENTO

- 1.** El funcionario de la escuela que tenga conocimiento de la socialización callejera del alumno o alumna, debe informar de inmediato al Director/a.
- 2.** Es necesario tomar contacto con el apoderado del o la alumna para visualizar estrategias en conjunto y poder orientar al apoderado o adulto responsable respecto de modelos de crianza y estilos parentales adecuados.
- 3.** Agotando la instancia anterior y en caso de ser necesario, el Director/a, Docente, Psicólogo, Orientador/a, debe solicitar una medida de protección a favor del niño o niña en Tribunales de Familia correspondiente por vulneración de derechos.

9. TRABAJO INFANTIL

La Organización Internacional del Trabajo (OIT) considera el trabajo infantil como una mala práctica que debe erradicarse, pues se vulneran los derechos establecidos en la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño, de las Naciones Unidas. Suscrita por Chile en agosto de 1990, la Convención en su **artículo 32** señala que “todo niño tiene derecho a ser protegido contra la explotación económica y contra todo trabajo que ponga en peligro su salud, su educación o su desarrollo integral. El Estado tiene la obligación de establecer edades mínimas para empezar a trabajar y de especificar las condiciones laborales”. (Biblioteca del Congreso Nacional)

Si se pesquisa cualquier forma de trabajo y/o explotación infantil, se procede a informar al Director/a y a las redes de apoyo local para activar las redes de apoyo al estudiante correspondiente.

PROCEDIMIENTO

- 1.** Se debe informar al Director/a de la escuela.
- 2.** Es importante evaluar la situación socioeconómica familiar y las necesidades de la misma, puesto que es vital conocer las razones por las cuales un niño, niña o adolescente está trabajando.
- 3.** Unidad de Convivencia Escolar debe citar a entrevista al apoderado del estudiante para visualizar estrategias en conjunto, ya que, por ejemplo si el alumno ayuda a su madre en la feria libre no se considerará como una forma de vulneración.
- 4.** Se debe prestar apoyo y contención al alumno o alumna.
- 5.** Se debe vincular a las redes de apoyo informales, es decir; familiares directos e indirectos con los que cuenta el estudiante, con la finalidad de identificar un adulto responsable para el NNA.

10. VIOLENCIA INTRAFAMILIAR

Ley 20.066. “La violencia intrafamiliar es definida como todo maltrato que afecte la vida o la integridad física o psíquica de quien tenga o haya tenido la calidad de cónyuge del ofensor o una relación de convivencia con él; o sea, pariente por consanguinidad o por afinidad en toda la línea recta o en la colateral hasta el tercer grado inclusive del ofensor, su cónyuge o su actual conviviente, o bien, cuando esta conducta ocurre entre los padres de un hijo común, o sobre un menor de edad,

adulto mayor o discapacitado que se encuentre bajo el cuidado o dependencia de cualquiera de los integrantes del grupo familiar."

Aclaraciones con respecto a la Ley:

- Los **Tribunales de familia**, cuando los actos de violencia intrafamiliar no constituyan delito.
- La **Fiscalía**, cuando los actos de violencia intrafamiliar constituyan un delito. El Ministerio Público dará curso a la investigación pertinente en caso de que se presente el delito de maltrato habitual, si el respectivo Juzgado de Familia le ha remitido los antecedentes.

PROCEDIMIENTO

1. En aquellos casos donde se tenga conocimiento de hechos de violencia Intrafamiliar, el psicólogo o bien la Unidad de Convivencia Escolar, sensibilizará a la víctima para que interponga las acciones legales correspondientes al caso, y por otra parte realizará gestiones con la redes de apoyo local, con el fin de que la víctima ingrese a un Programa especializado y le puedan entregar una orientación jurídica y apoyo psicosocial en ésta problemática. Se debe vincular a víctima y victimario a Instituciones de Violencia intrafamiliar correspondiente.
2. Si el estudiante es quien solicita ayuda a algún funcionario de la escuela, es él quien debe proporcionar protección y seguridad para el alumno o alumna.
3. El funcionario que recibe la solicitud de ayuda del estudiante debe informar a la Unidad correspondiente para recibir la orientación necesaria puesto que se debe activar la red de protección a la infancia.
4. En ambos casos se procede a verificar la conducta adictiva problemática de los padres o tutores del alumno o la alumna.
5. En ambos casos se sugiere actuar en función de la protección de los derechos de los NNA.
6. En caso de ser necesario derivar al alumno o alumna a la Unidad de Convivencia Escolar, COSAM, OPD, Consultorio, Tribunal de Familia u otra institución correspondiente, así como también se puede denunciar dicha vulneración en Carabineros de Chile.

Es importante señalar si el estudiante solicita ayuda, se debe proceder con la activación de mecanismos de protección para él y su familia.

Si la madre solicita apoyo se debe vincular a las Instituciones especializadas para ella.

BIBLIOGRAFÍA

- Biblioteca del Congreso Nacional:
- Ley de Violencia Escolar
- Código de Procedimiento Civil
- <http://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=242648>
- http://www.mineduc.cl/usuarios/convivencia_escolar/doc/201109221119290_ley_violencia_escolar.pdf
- http://www.bcn.cl/actualidad_legislativa/temas_portada.2005-11-07.1469330072
- <http://www.unicef.cl/unicef/index.php>
- http://es.wikipedia.org/wiki/Acoso_escolar
- <http://www.mineduc.cl/index2.php?>
- <http://ww2.educarchile.cl/UserFiles/P0037/File/Directores/4.%20si>
- http://www.junji.gob.cl/portal/index.php?option=com_k2&view=item&id=5381:seremide-justicia-junji-y-pdi-se-unen-para-prevenir-abuso-sexual-infantil
- http://www.divesup.cl/usuarios/convivencia_escolar/File/2012/NOVIEMBRE/Protocolo_deBuenTrato.pdf
- http://www.sename.cl/tactiva/Res_050B.pdf
- Guía práctica de los Juzgados de Familia, www.minjusticia.cl.
- J. Barudy, Maltrato infantil. Ecología social: prevención y reparación, Galdoc, 1999.
- [biblioteca del congreso nacional](http://biblioteca.congreso.national)
- www.mineduc.cl
- <http://www.monografias.com/trabajos60/maltrato-infantes/maltrato-infantes3.shtml>
- www.ayudamineduc.cl
- http://www.unicef.cl/archivos_documento/18/Cartilla%20Maltrato%20infantil.pdf
- www.sename.cl